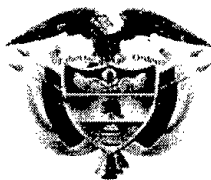


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE ENRIQUE BELTRÁN MEJÍA.
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-001-2017-00029-01.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 9 de mayo de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 9 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 107 al 118, cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 98 al 101 y 106, *ibídem*.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación: 50001-33-33-001-2017-00029-01.

Admite apelación.